



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 537/2014-O

--- Guadalajara, Jalisco, 14 catorce de febrero del 2017, dos mil diecisiete.---

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 537/2014-O instaurado en contra del **C. MIGUEL ESTEBAN MEZA MACEDO**, quien se desempeñó como Jefe de Departamento en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **MIGUEL ESTEBAN MEZA MACEDO**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 742/DGJ/DATSP/2014 de fecha 28 veintiocho de mayo de 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:-----

--- 1.-. Copia certificada del oficio sin número de fecha 18 de diciembre de 2013, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), mediante el cual remite la actualización al padrón en relación a las altas, bajas y cambios así como también contratos y convenios como soporte del personal obligado a presentar declaración patrimonial en ese Sistema.-----

--- 2.-. Copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del **C. MIGUEL ESTEBAN MEZA MACEDO**, a partir del 15 quince de marzo de 2013, dos mil trece, al cargo de Jefe de Departamento en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco).-----

--- 3.-. Copia simple del convenio de terminación de la relación de trabajo, al puesto que venía desempeñando como Jefe de Departamento en el Sistema referido a supra líneas, con efectos a partir del 15 de marzo del año 2013.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, la suscrita Contralora del Estado **Lic. María Teresa Brito Serrano**, mediante acuerdo dictado el día 02 dos de junio de 2016, dos mil dieciséis, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. MIGUEL ESTEBAN MEZA MACEDO**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 03 tres de junio de 2016, dos mil dieciséis, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3753/DGJ-C/2016, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

--- De igual forma, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien mediante escrito presentado el día 03 tres de febrero de 2017, dos mil diecisiete,

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Arrieta de León.



Contraloría del Estado

presentó su informe de contestación a la imputación hecha en su contra; anexando como prueba de su parte copia simple del acuse de recibo de fecha 01 primero de febrero de 2017, dos mil diecisiete, a la cual le correspondió el número de folio 201700415, así como copia simple de su identificación con firma autógrafa, por último señala como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número 1054 de la Calle Herrera y Cairo, Colonia (Centro) Artesanos en la ciudad de Guadalajara; Jalisco, solicitando que por esta única ocasión no se le sancione; por lo que visto lo anterior se ordenó el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dado el reconocimiento del hecho imputado por parte de la encausada.-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como artículo 98 de dicho ordenamiento Jurídico, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. MIGUEL ESTEBAN MEZA MACEDO**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. MIGUEL ESTEBAN MEZA MACEDO**, el día 15 quince de marzo de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Jefe de Departamento en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), lo que queda demostrado con la copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), mismo que obra en



Contraloría del Estado

actuaciones donde se refiere la baja del **C. MIGUEL ESTEBAN MEZA MACEDO**, a partir de la fecha indicada con antelación, al cargo de Jefe de Departamento en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco); documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; al ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. MIGUEL ESTEBAN MEZA MACEDO**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 catorce de abril de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que del cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público encausado que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció que incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración final de situación patrimonial, pues manifestó que se debió a desconocimiento involuntario de su obligación al considerarla anual, solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que no se le sancione por ser la primera ocasión.-----

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.--

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **MIGUEL ESTEBAN MEZA MACEDO**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial a la cual le correspondió el folio 201700415, presentada por el **C. MIGUEL ESTEBAN MEZA MACEDO**, con fecha 01 primero de febrero de 2017, dos mil diecisiete, misma que obra agregada al expediente que se actúa; documento al que se le otorga valor indiciario de acuerdo en lo establecido en el artículo 260 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, hecho que se corrobora con la consulta realizada al Sistema WEBDESIPA a cargo de la Contraloría del Estado, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión, situación que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad por lo establecido en los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, también de que no existió daño alguno al erario público



Contraloría del Estado

estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como artículo 98 de dicho ordenamiento Jurídico, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, se procede a emitir los siguientes.-----

RESOLUTIVOS:


--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al **C. MIGUEL ESTEBAN MEZA MACEDO**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

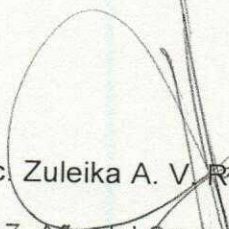
--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución, al encausado en el domicilio señalado por el mismo para tal efecto, así como al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.-----

--- **TERCERO.**- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

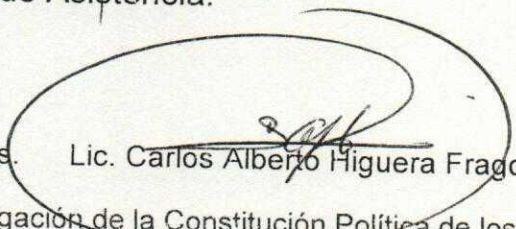
--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia. 



Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."